



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00339-00
Demandante	Diana Patricia Taborda Salazar
Demandado	José Conrado Agudelo Salazar
Auto No.	1241

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto:

1- En la demanda se indica que se interpone una demanda de liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, se observa que mediante la Sentencia No. 77 del 3 de septiembre de 2021, se declaró entre la demandante y el demandado la existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho.

Por lo anterior, se requiere si en realidad se pretende adelantar la liquidación de la sociedad patrimonial declarada mediante la Sentencia aludida o si tal y como se indica en la demanda, se presenta una demanda de liquidación de sociedad conyugal como consecuencia de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

2º) Se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble relacionado como activo en la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del C.G.P; Así mismo, para efectos de decidir la solicitud realizada sobre el mismo a continuación del capítulo denominado “COMPETENCIA” en el escrito de la demanda.

3º) Se requiere que se aclare la pretensión tercera de la demanda, como quiera que se solicita que se realice la inscripción de la demanda ante la ORIP de Cartago Valle, medida que se encuentra consagrada en el artículo 590 del C.G.P para ser aplicada a los procesos declarativos, a diferencia de la demanda presente demanda que se rige por un procedimiento liquidatario.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En esta forma resulta que la anterior demanda es inadmisibile por encontrarse inmersa dentro de las causales 1 y 2 señaladas en el artículo 90 ibídem; Para lo cual, se otorga a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

Por último, se procederá a reconocer personería suficiente al apoderado judicial de la demandante, habida cuenta de las facultades conferidas en el memorial poder aportado en junto con la demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA PATRICIA TABORDA SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.571.219 de Bello - Antioquia, portador de la tarjeta profesional No. 130.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder especial conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZA

Elaboró: LEAJ

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **218***

7 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c478492a93b9a8957efe2243b2033839c070a8b6b273f24f90fe0eed1c63277**

Documento generado en 06/12/2021 04:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>